

00016323



Of. No. COFEME/17/6287

Asunto: Resolución dentro del procedimiento que se señala en los artículos Tercero y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo respecto del anteproyecto denominado *Manual de procedimientos para evaluar el programa U002 otros subsidios, no sujetos a reglas de operación de la SAGARPA*.

Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2017

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Manual de procedimientos para evaluar el programa U002 otros subsidios, no sujetos a reglas de operación de la SAGARPA*, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 20 de octubre de 2017, a través del sistema informático de la MIR¹.

Al respecto, el artículo Tercero del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (Acuerdo Presidencial) prevé que "las Dependencias y Organismos Descentralizados, deberán abstenerse de emitir actos administrativos de carácter general con costos de cumplimiento para los particulares, excepto por aquellos que:

I. Pretendan atender una situación de emergencia, siempre que:

a) Tengan una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor;

¹ <http://www.cofemermir.gob.mx>

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

00018353

- b) *Se busque evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, y*
- c) *No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado trato de emergencia;*
- II. *Con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal;*
- III. *Con la expedición del acto administrativo de carácter general se atiendan compromisos internacionales;*
- IV. *El acto administrativo de carácter general, por su propia naturaleza, deba emitirse o actualizarse de manera periódica;*
- V. *Los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares (énfasis añadido), o*
- VI. *Se trate de Reglas de Operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.*

En este sentido, este órgano desconcentrado observa que la SAGARPA en el formato de la MIR correspondiente, aludió al supuesto previsto por el artículo 3, fracción V del Acuerdo Presidencial, de conformidad con lo indicado con anteriormente.

Al respecto, esta COFEMER observa que la información proporcionada en la sección de "Calidad Regulatoria" y en el apartado 3 "Impacto de la regulación" en la sección de costos y beneficios de la MIR correspondiente, no es suficiente para poder determinar que el anteproyecto se sitúa en el supuesto aludido en el artículo 3, fracción V del Acuerdo Presidencial; es decir, dada la información incluida por esa Dependencia, no resulta posible concluir que los beneficios de la regulación serán superiores a los costos de cumplimiento para los particulares.

Por lo anterior, esta Comisión observa que es necesario hacer un análisis cuantitativo detallado y pormenorizado de los costos y beneficios generados por el anteproyecto, para poder comprobar que el mismo se encuentra en el supuesto aludido por esa Secretaría.

Aunado a lo anterior, esta COFEMER no cuenta con elementos para poder determinar si el anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos por el artículo Tercero del Acuerdo Presidencial.

"Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

No obstante lo anterior, esta COFEMER señala que en caso de que esa SAGARPA no se encuentre en posibilidades de cumplir con lo dispuesto en el Artículo Quinto de dicho Acuerdo, esta deberá ceñirse a lo señalado en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial, que a la letra indica lo siguiente:

“Artículo Sexto. [...] En caso de que en el sector económico a ser afectado por el acto administrativo de carácter general propuesto, no se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la autoridad promovente deberá indicar dicha situación en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio conducente, brindando la justificación que corresponda.

En este supuesto, la COFEMER deberá valorar la información proporcionada por la dependencia u organismo descentralizado para emitir, de ser procedente, el dictamen correspondiente o, en su defecto, sugerir actos administrativos de carácter general susceptibles de ser abrogados o derogados, a través de la solicitud de ampliaciones y correcciones a que se refiere el artículo 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o, en su caso, alternativas que efectivamente reduzcan para los particulares el costo de cumplimiento de la regulación.

Las sugerencias emitidas por la Comisión deberán ser valoradas por la dependencia u organismo descentralizado promovente

100 años
de la Revolución Mexicana

para modificar su anteproyecto o bien reiterar su posición, en cuyo caso la Comisión analizará nuevamente la situación para emitir un posicionamiento definitivo a través del dictamen que, en su caso, corresponda. [...]. (Énfasis añadido).

Sobre el particular, esta Comisión observa que esa Secretaría fue omisa en incluir en el anteproyecto y la MIR la información que acredite lo establecido en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial. Bajo dichas consideraciones y a efecto que este órgano desconcentrado cuente con elementos objetivos que permitan realizar una valoración integral sobre el cumplimiento de dicho Acuerdo, se requiere a esa Dependencia indique acciones de simplificación efectivas que permitan verificar que los beneficios generados por estas son superiores a los costos de cumplimiento derivados de la emisión de la propuesta regulatoria, detallando la metodología utilizada para dicho fin.

En este sentido, esta Comisión queda en espera de la respuesta al presente escrito que en su caso se remita, en la que se demuestre de manera clara y contundente que el anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3, del Acuerdo Presidencial antes referido.

Lo anterior, se comunica con fundamento en las disposiciones jurídicas antes aludidas, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XXXVIII y penúltimo párrafo y 10, fracción XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³ y Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.